ACUERDO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

POR MEDIO DE

LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS

Y

LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL DEL PERÚ

PARA

EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, por medio de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Puertos (en adelante la CIP), representada por el señor Carlos M. Gallegos, Secretario de la CIP, y la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante la APN), organismo público descentralizado del Gobierno del Perú, con sede en Lima, Perú, representada por el señor Frank Boyle Alvarado, Presidente de la APN,

CONSIDERANDO:

Que la CIP es una Comisión Interamericana del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (en adelante el CIDI) de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) establecida en cumplimiento de la resolución AG/RES. 1573 (XXVIII-O/98) de la Asamblea General de la OEA, de acuerdo con los artículos 93 y 77 de la Carta de la OEA y los artículos 5 y 15 del Estatuto del CIDI;

Que la CIP tiene por finalidad servir de foro interamericano permanente de los Estados miembros de la OEA para el fortalecimiento de la cooperación hemisférica y el

desarrollo del sector portuario, con la participación y colaboración activas del sector privado;

Que la implementación de programas de capacitación y formación técnica es un área prioritaria para la CIP;

Que la APN está encargada del desarrollo del Sistema Portuario del Perú, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, y que su objetivo es establecer y consolidar una sólida comunidad marítimo-portuaria que enlace a todos los agentes del desarrollo marítimo-portuario, estatales y privados;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71); y

Que es necesario unir esfuerzos para fortalecer las relaciones de cooperación técnica entre la SG/OEA y la APN,

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° Asesoría Jurídica

ARTÍCULO I
OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto al desarrollo de un Programa de Cooperación Técnica (en adelante el Programa) para la ejecución de proyectos y actividades destinados al fortalecimiento institucional de la APN y del Sistema Portuario Nacional del Perú, y para fomentar el intercambio de experiencias técnicas y mejores prácticas aplicadas para el desarrollo, mejoramiento y modernización de los puertos del Perú.

ARTÍCULO II
ÁREAS DEL PROGRAMA

2.1. La implementación del Programa podrá incluir las siguientes áreas:

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° DIPLA

a. Reformas y modernización de los sistemas portuarios;

b. Organización y reformas administrativas;

c. Privatización y concesiones;

d. Transferencia de tecnología, modernización y automatización;

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° PRESIDENCIA

e. Planificación y gestión portuaria;

f. Desarrollo institucional;

g. Seguridad portuaria integral;

h. Protección ambiental portuaria;

i. Capacitación y desarrollo del potencial humano; y

j. Cooperación internacional.

ARTÍCULO III
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

3.1. Para la ejecución de los proyectos y actividades del Programa, las Partes suscribirán acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento conforme a los términos de este Acuerdo. Cada acuerdo suplementario o memorando de entendimiento deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Denominación del proyecto y/o actividad acordada;

b. Definición de los objetivos que se persiguen;

c. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;

d. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;

e. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del proyecto y/o actividad; y

f. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del proyecto o actividad.

ARTÍCULO IV
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

4.1. Las Partes, por medio de sus respectivos coordinadores señalados en el artículo VI de este Acuerdo, establecerán un Plan de Trabajo anual en el que se definirán los proyectos y las actividades a realizarse durante ese año. Estos proyectos y actividades serán evaluados periódicamente.

ARTÍCULO V
DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios y/o memorandos de entendimiento suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Secretaría de la CIP y su Coordinador es el señor Carlos Gallegos, Secretario de la CIP. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° Asesoría Jurídica

Secretaría General de la OEA
Señor Carlos M. Gallegos
Secretario de la Comisión Interamericana de Puertos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-3871
Fax: (1-202) 458- 3517
Correo electrónico: CGallegos@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro de la APN de coordinar las actividades de la APN según este Acuerdo es la Presidencia del APN y su Coordinador es el señor Frank Thomas Boyle Alvarado, Presidente del Directorio del APN. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° DIPLA

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° PRESIDENCIA

Autoridad Portuaria Nacional del Perú
Señor Frank Thomas Boyle Alvarado
Presidente del Directorio
Av. Contralmirante Raygada 111
Callao
República del Perú
Tel y Fax.: (511) 453-8111
Fax: (511) 453-8274
Correo electrónico: fboyle@apn.gob.pe

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° Asesoría Jurídica

ARTÍCULO VII
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 12 de febrero de 1954; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 20 de diciembre de 1960; y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República del Perú sobre el Funcionamiento en Lima de la Oficina de la SG/OEA, suscrito el 7 de diciembre de 1964.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° - DIPLA -

ARTÍCULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento en virtud del artículo 3.1, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° PRESIDENCIA

ARTÍCULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3.

9.3. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios y los memorandos de entendimiento que las Partes hayan suscrito para la implementación de proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1 que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.4. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL DEL PERÚ:

Frank Thomas Boyle Alvarado
Presidente del Directorio

Lugar: Callao

Fecha: 18 MAYO 2007

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Carlos M. Gallegos
Secretario de la Comisión
Interamericana de Puertos

Lugar: Callao

Fecha: 18 MAYO 2007